

SEGUNDA VISITADURÍA REGIONAL

Expediente: CDHEC/2/2022/020/Q

Asunto: Se solicita informe

Oficio: SV- 2022

Coahuila de Zaragoza; a 25 de enero del 2022

**Juzgado Cuarto de Primera Instancia en Materia Familiar
del Distrito Judicial de Torreón
Presente.**

Me permito hacer de su conocimiento que en esta Comisión se recibió la queja interpuesta por el _____ en la que manifiesta presuntas violaciones a los derechos humanos en su agravio y el de sus hijos _____ ambos de apellidos _____ consistentes en **Violaciones al Derecho a la Integridad y Seguridad Jurídica en la modalidad de Dilación o Negligencia Administrativa en el Proceso Jurisdiccional**, que se atribuyen a **Funcionario Público del Juzgado Cuarto de Primera Instancia en Materia Familiar del Distrito Judicial de Torreón**; por lo que de conformidad con lo establecido en el artículo 107 de la Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, se hace de su conocimiento el contenido de la queja interpuesta por el quejoso:

- SE ANEXA DOCUMENTO*

En base a lo estipulado en el artículo 108 de la Ley de esta Comisión, se solicita de la manera más atenta que, si lo considera procedente, gire instrucciones necesarias a quien deba hacerlo para que rinda un informe pormenorizado con relación a los hechos de que se duele la parte quejosa, en el que deberán hacerse constar los antecedentes, como los elementos de información que considere necesarios para la documentación del asunto. Además, se deberán acompañar las constancias que funden y motiven los actos que se les atribuyen, así como el informe o la declaración de los servidores públicos que tuvieron conocimiento o participaron en los hechos materia de la queja. Se concede un plazo no mayor a **quince (15) días naturales**, contados a partir de que se notifique el presente oficio.

Asimismo, le informo que la falta de rendición del informe y de la documentación que lo sustente, así como el retraso injustificado en su presentación, además de la responsabilidad respectiva, tendrá el efecto de que en relación al trámite de la queja se tengan por ciertos los hechos referidos en la misma, salvo prueba en contrario. Lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos 87, 89, 92, 98, 108, 109, 110, de la Ley de la Comisión Estatal y 77 y 81, de su Reglamento Interior.

Sin otro particular, agradeciendo de antemano las atenciones que sirva brindar al presente, queda de Usted.

Atentamente

"Voz y presencia de las personas con derechos"

**Segunda Visitadora Regional de la Comisión
de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza**

C.c.p.
C.c.p. Expediente.

Presidente de la CDHEC.



PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE
COAHUILA DE ZARAGOZA
JUZGADO CUARTO DE PRIMERA INSTANCIA EN
MATERIA FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE
TORREÓN



COMISIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS
DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA
CDHEC SEGUNDA VISITADURÍA REGIONAL

El día de hoy 18 de febrero del año 2022 siendo
las 25 horas, se recibió un escrito en 05 fojas, al
que se acompaña Copia d'Exp. y fue presentado por una
persona que dijo llamarse

Recibido por:

OFICIO.- '2022

Segunda Visitaduría Regional

EXPEDIENTE.- CDHEC/2/2022/020/Q

C. COMISIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE
COAHUILA DE ZARAGOZA.

P R E S E N T E.-

Por medio del presente, en cumplimiento al oficio SV- /2022, remitido por la C. Licenciada en su calidad de Segundo Visitador Regional, se procede a rendir informe pormenorizado en relación a los hechos de que se duele la parte quejosa, se le hace de su conocimiento que este Tribunal, dentro de los autos del expediente /2021, relativo al Procedimiento con Libertad en la Forma de Guarda y Custodia, promovido por el C. en contra de

, procedimiento al cual fue radicado el día seis de diciembre del año dos mil veintiuno, **fijándole una pensión alimenticia provisional** del 60% por ciento mensual sobre unidad de medida y actualización (UMA), porcentaje que puede incrementarse conforme a los aumentos que sufra el mismo, el cual deberá de consignar el c.

, los primeros cinco días de cada mes en las instalaciones de este Juzgado, por conducto de la Oficialía de Partes, a favor de en representación de sus menores hijos F. y D. de apellidos, apercibiéndolo en caso de no dar cumplimiento se le impondría una medida de apremio de las mencionadas del artículo 253 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.

Así mismo en cuanto a la medida cautelar solicitada de GUARDIA Y Custodia y convivencia solicitada por el actor a fin de resolver la medida se le concedió un término de tres días a la C. , de acuerdo

a los establecido por el artículo 61 del Código Procesal Civil del Estado, así mismo se le dio vista al Agente del Ministerio Público, como al Representante DE LA Sub Procuraduría para Niño, Niña y la Familia del Estado, notificando a los mismos los días nueve y diez de diciembre del año próximo pasado, emplazando a la parte demandada el día nueve de diciembre del año dos mil veintiuno.

Desahogando la vista la parte demandada

el día quince de diciembre del año 2021, manifestando que era producto de Violencia Intrafamiliar y que fue denunciado

el día 13 de septiembre del año dos mil veintiuno, fue denunciado don la mencionada conducta delictiva y que fue integrada por el Agente del ministerio Público Especializado en Delitos Contra las Mujeres



**PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE
COAHUILA DE ZARAGOZA**
JUZGADO CUARTO DE PRIMERA INSTANCIA EN
MATERIA FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE
TORREÓN



diversa y con fecha veintisiete de enero del año dos mil veintidós, se acordó por parte de esta autoridad la admisión del Juicio de Amparo '2022-1, en el cual esta autoridad **decretó las convivencias provisionales fuera del domicilio de la hoy demandada, a favor de**

con sus menores hijos de iniciales Y los sábados y domingos de cada semana de las 14:00 horas a las 18:00 horas debiendo realizar la entrega y recepción de dichos menores en domicilio señalado en

DE ESTA CIUDAD, EVITANDO CUALQUIER ACTO DE VIOLENCIA apercibiendo el demandado que **deberá acudir en estado conveniente y guardando el debido respeto hacia su contraparte y demás moradores del hogar, apercibiendo a la demandada**

que deberá prestar las gestiones necesarias para que dicha convivencia pueda ser llevada a cabo, con el apercibimiento de en caso de impedir que estas se realicen, conllevara a que se modifique la guardia y custodia para que se logre la convivencia, lo cual ya les fue notificado a las partes.

Anexo al presente informe copia certificada del expediente /2021, la anterior para mayor ilustración y a efecto de que se percate que en el presente asunto no se ha violado el derecho a la legalidad y seguridad jurídica.

Lo anterior lo hago de su conocimiento para los efectos legales correspondientes, solicitando se tenga a esta autoridad por rindiendo el informe solicitado dentro del término y forma solicitado, quedando a su disposición para cualquier duda o aclaración.

A T E N T A M E N T E

**SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION
TORREON, COAHUILA, A 18 DE FEBRERO DEL AÑO 2022
EL C. JUEZ DEL JUZGADO CUARTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL
RAMO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE TORREON, CON
RESIDENCIA EN ESTA CIUDAD.**

